

DECLARATIVO PERTENENCIA

RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00482-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que el curador designado en auto del 05 de febrero de 2020, no aceptó el cargo. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el curador designado por auto del 05 de febrero de 2020, no aceptó el cargo designado; se dará cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., designándose como nuevo curador para el demandado **CARMEN JULIO FORERO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.764.984** y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el vehículo de placas **XXB014**, al abogado **RONALD FERNANDO QUIJANO ROA** quien recibe comunicaciones en la carrera 12 # 34-67 centro -Bucaramanga- Santander, así como al email: Vargasquijano.abogados@gmail.com y el abonado telefónico 3102158462 y 3106554513, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al artículo 48-7 del C.G.P., notificándose del auto que libró mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La comunicación de que trata el artículo 49 del C. G. de P será elaborada y remitida por la parte interesada, en la misma deberá advertirse al curador designado que dispone de cinco (5) días siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por Secretaria envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por el curador, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En caso de presentarse solicitud de relevo por parte del curador designado, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, o los soportes en que fundamenta tal pedimento.

Por otra parte, se advierte los memoriales remitidos por la Dirección Territorial Santander - Ministerio de Transporte, en el cual solicitan que se certifique, si la medida cautelar decretada por este Despacho, recae sólo sobre el vehículo de placas **XXB014**, o a su vez sobre la capacidad transportadora adscrita a dicho automotor.

Pues bien, examinado el escrito de demanda se advierte que, nada manifestó ni peticionó la parte actora, respecto de la capacidad transportadora del vehículo de placas **XXB014**; en consonancia con lo anterior, mediante proveído del 18 de septiembre de 2018, se ordenó la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN** de la **DEMANDA únicamente sobre el automotor**, por resultar procedente según la naturaleza del asunto y por versar sobre el bien objeto de la litis. En consecuencia, se dispone COMUNICAR a la Directora Territorial de Santander - Ministerio de Transporte, que la medida cautelar en cuestión se limita exclusivamente al vehículo de placas **XXB014**, cuya usucapión se pretende y no respecto de su capacidad transportadora. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 033, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 16 de abril de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4619f75b0df365ad76928e62b11c2a53ab39bfc3c503478892146cd8728af**
Documento generado en 15/04/2021 06:40:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>